



RESOLUCIÓN N° 528

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES” DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 04 de agosto del 2023.

VISTO:

El Memorándum DIG N° 035/23 de fecha 31 de julio del 2023, del Departamento de Inspección General; la Resolución SENAVE N° 230/23 de fecha 19 de abril del 2023; el Dictamen N° 678/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorándum DIG N° 35/23 de fecha 31 de julio del 2023, el Departamento de Inspección General eleva el Procedimiento relacionado con la “Inspección para importación de productos y subproductos vegetales”, PRO-DO-100, en su Versión 02, a fin de proceder a su actualización.

Que, el procedimiento tiene como objetivo, describir la nueva metodología de inspección para la importación de productos y subproductos vegetales de las categorías de riesgo fitosanitario 1,2, 3, 4 y 5.

Que, por Resolución SENAVE N° 230/23 “Por la cual se actualiza el Procedimiento para el “Control de Documentos”, para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 042/23 de fecha 30 de enero del 2023”, de fecha 19 de abril del 2023, se actualiza el Procedimiento “Control de Documentos”, en la que se establecen las nuevas directrices para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad del SENAVE.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, dispone en su Artículo 13: “El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 9°- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 528-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES” DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

legislaciones pertinentes; siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente:...j) dictar el reglamento interno, manual operativo;... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 834/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 678/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal para que la Máxima Autoridad Institucional, apruebe mediante resolución, la actualización del procedimiento PRO-DO-100, Versión 02, elaborado por el Departamento de Inspección General.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el Procedimiento relacionado con la “Inspección para importación de productos y subproductos vegetales”, PRO-DO-100, Versión 02, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento y la implementación de la presente resolución.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición contraria a la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar

ABG. TANIA VILLAGRA

Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 503/2023  
Presidencia - SENAVE





RESOLUCIÓN N° 528-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES” DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

ANEXO

PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, PRO-DO-100, VERSIÓN 02.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL







**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES**

**Código:** PRO-DO-100  
**Emisor:** DGT-DO-DIG  
**Versión:** 02  
**Vigente:** 04/08/23  
**Página:** 1 de 15

**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES**

**Resolución SENAVE N° 528/2023**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



<b>MODIFICADO POR</b>	<b>VERIFICADO POR</b>	<b>APROBADO POR</b>
<b>Nombre y Apellido:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ing. Agr. Oscar Molinas</li><li>- Ing. Agr. Rossana Centurión</li><li>- Ing. Agr. Juan Lezcano</li><li>- Ing. Agr. Evelia Paniagua</li><li>- Ing. Agr. Derlis Caballero</li></ul>	<b>Nombre y Apellido:</b> Ing. Agr. Mariano Franco	<b>Nombre y Apellido:</b> Ing. Agr. César Rivas
<b>Cargo:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Jefe DIG</li><li>- Jefe DCF</li><li>- IOA.</li><li>- Encargado de OPI</li><li>- Asesor de la DO</li></ul>	<b>Cargo:</b> Director Dirección de Operaciones	<b>Cargo:</b> Director General Técnico
<b>Firma:</b>	<b>Firma:</b>	<b>Firma:</b>
<b>Fecha:</b> 18/07/2023	<b>Fecha:</b> 20/07/2023	<b>Fecha:</b> 04/08/2023





## INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100  
Emisor: DGT-DO-DIG  
Versión: 02  
Vigente: 04/08/23  
Página: 2 de 15

### 1. OBJETIVO

Describir la metodología de inspección para la importación de productos y subproductos vegetales de las categorías de riesgo fitosanitario 1,2, 3, 4 y 5.

### 2. ALCANCE

Se aplica a un conjunto de actividades de inspección, desde que la solicitud liquidada y abonada ingresa al campo de inspección hasta la emisión del Permiso de Importación en formato papel, en la VUI.

### 3. SIGLAS Y DEFINICIONES

#### 3.1. Siglas

- 3.1.1. **AFIDI:** Acreditación Fitosanitaria de Importación
- 3.1.2. **AT:** Asesor Técnico
- 3.1.3. **AF:** Auxiliar Fitosanitario
- 3.1.4. **CF:** Certificado fitosanitario
- 3.1.5. **DIG:** Departamento de Inspección General
- 3.1.6. **DISE:** Dirección de Semillas
- 3.1.7. **DO:** Dirección de Operaciones
- 3.1.8. **DPI:** Declaración Previa de Importación
- 3.1.9. **IOA:** Inspector Oficial Autorizado
- 3.1.10. **MIC/DTA:** Manifiesto internacional de carga
- 3.1.11. **NIMF:** Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias
- 3.1.12. **OIS:** Organismo de Inspección SENAVE
- 3.1.13. **OPI:** Oficina de Punto de Inspección
- 3.1.14. **PI:** Permiso de Importación
- 3.1.15. **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 3.1.16. **VUI:** Ventanilla Única de Importación
- 3.1.17. **UIISO:** Unidad ISO 17020

#### 3.2. Definiciones

- 3.2.1. **Artículo Reglamentado:** cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, embalaje, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional.
- 3.2.2. **Categoría de riesgo fitosanitario 1 al 4:** ver NIMF 32 y el Estándar MERCOSUR 3.7. y el Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





## INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100  
Emisor: DGT-DO-DIG  
Versión: 02  
Vigente: 04/08/23  
Página: 3 de 15

Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.

- 3.2.3. Categoría de riesgo fitosanitario 5:** ver Estándar MERCOSUR 3.7. y el Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. de Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.
- 3.2.4. Envío:** cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (un envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes).
- 3.2.5. ePhyto:** es el certificado fitosanitario electrónico, el cual es el equivalente electrónico de la redacción y los datos de los certificados fitosanitarios en papel, incluida la declaración de certificación, transmitidos por medios electrónicos autenticados y seguros desde la ONPF del país exportador a la ONPF del país importador.
- 3.2.6. Inspección:** examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias.
- 3.2.7. Medidas fitosanitarias:** cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.
- 3.2.8. Modalidad de importación desglosada:** cuando una AFIDI puede desglosarse o parcelarse en varios despachos y/o varios permisos de importación, o en un despacho con varios permisos.
- 3.2.9. Lote:** conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío. En caso de productos a granel, la unidad de transporte será considerado lote.
- 3.2.10. Plaga:** cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.
- 3.2.11. Productos vegetales:** materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su procesamiento, puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas.
- 3.2.12. Requisitos Fitosanitarios:** medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concernientes a los envíos que se movilizan hacia ese país.
- 3.2.13. Verificación:** confirmación de la identidad del producto declarado.

#### 4. RESPONSABLES

El encargado de OPI y los IOA, son los responsables de la aplicación de este procedimiento.

Miguel C. C.  
Abogado



ESCOPIA ORIGINAL



## INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100  
Emisor: DGT-DO-DIG  
Versión: 02  
Vigente: 04/10/23  
Página: 4 de 15

### 5. ACTIVIDADES

#### 5.1. Solicitud de Inspección

Una vez que la solicitud fuera liquidada y abonada, ingresa al campo de inspección, donde deberá contener adjunto el CF del país de origen o su equivalente electrónico (ePhyto), cumpliendo con los requisitos fitosanitarios establecidos en la AFIDI.

El CF original del país de origen será presentado en formato papel y deberá formar parte del archivo con el PI correspondiente. En el caso de ePhyto deberá ser verificado en el sistema, no se requiere imprimir para el archivo. Tanto el CF como el ePhyto que se adjuntan/vinculan al sistema deben indefectiblemente corresponder al producto importado.

Si el CF cuenta con algún código o sistema de verificación, el funcionario interviniente es responsable de la verificación de los datos contenidos en el mismo y que sean correspondiente a los datos declarados en la AFIDI. En el caso de DPI el mismo no requiere de CF.

Todos los documentos adjuntados por el importador son de carácter de declaración jurada, y deberán ser verificados por el jefe de OPI o IOA antes de proceder a la inspección.

Si la solicitud no está completa se retornará al importador, indicando los documentos faltantes, quien deberá adjuntar lo requerido, de no ser así, no se dará trámite a la solicitud.

Para los productos vegetales que requieran cumplir con el etiquetado codificado, debe estar adjunto en la VUI la "Declaración jurada para envíos con etiquetas codificadas" (Anexo III).

El funcionario interviniente podrá requerir otros documentos complementarios con el objetivo de orientar la toma de decisiones. No será obligatorio que se adjunte a la VUI. Entre estos podemos mencionar:

- copia de certificado de origen del producto.
- copia de factura comercial.
- copia manifiesto de carga MIC/DTA (terrestre), BL (fluvial), Guía aérea (aéreo).
- copia de la lista de empaque.
- copia de documentos/certificados, marcas sobre el tratamiento (NIMF N°15).
- copia de certificado de análisis de semilla, cuando corresponda.

Estos documentos complementarios no deben obrar en el archivo.

Nota 1: En el caso de la OPI CDE deberá estar adjunto en la VUI el informe de la inspección realizada de forma conjunta entre SENAVE y MAPA.

#### 5.2. Inspección

##### 5.2.1. Requisitos para la Inspección

El funcionario interviniente como responsables de la inspección del envío, deben asegurarse que los requisitos estén claramente definidos, documentados y comprendidos por el solicitante.

En el caso de que la solicitud ingrese al campo de inspección y el envío no se encuentre en zona primaria o disponible para ser inspeccionado, el funcionario interviniente debe



ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES**

**Código:** PRO-DO-100  
**Emisor:** DGT-DO-DIG  
**Versión:** 02  
**Vigente:** 04/08/23  
**Página:** 5 de 15

retornar la solicitud al ambiente del importador en el lapso de hasta 5 días corridos, a fin de confirmar la realización de la operación.

**5.2.2. Medidas de seguridad**

Se deberá realizar la verificación previa de los alrededores, andenes de verificación, rampas, estructuras, altura de camiones, escaleras, etc., donde se va a realizar la actividad para verificar que se encuentren en condiciones de tal forma a minimizar la posibilidad de accidentes.

**5.2.3. Cambios en los ítems de inspección**

Cuando surjan cambios administrativos o técnicos que pudieran afectar la realización de la inspección, el OIS informará con anticipación a sus usuarios, y se asegurará de que la documentación pertinente sea modificada y que el funcionario interviniente correspondiente conozca dichos cambios, cuando le compete en su actividad.

**5.2.4. Inspección del envío**

**5.2.4.1. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 1**

El funcionario interviniente verifica la identidad del producto conforme a la DPI correspondiente. En caso de que el envío esté dispuesto sobre pallets o soportes de madera, se verificará el cumplimiento de la NIMF N° 15, de aquellos que se encuentren a la vista.

Nota 2: En el caso de productos congelados, considerando que las instalaciones de los puertos donde están ubicadas las OPI, no son las adecuadas para este tipo de inspección, la verificación de la identidad se realizará a través de la revisión documental.

**5.2.4.2. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 2 al 4**

El funcionario interviniente tiene la responsabilidad de inspeccionar el envío, para lo cual el importador debe facilitar las condiciones para la inspección, conforme indique el funcionario interviniente. Ejemplo: estibaje, apertura del camión, disposición de la carga, entre otros.

El funcionario interviniente inspecciona el envío de acuerdo a las normativas legales y técnicas, donde deberá:



... FIEL DEL ORIGINAL



## INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100  
Emisor: DGT-DO-DIG  
Versión: 02  
Vigente: 24/08/23  
Página: 6 de 15

a) Verificar la correspondencia de los datos cargados en la VUI	Si corresponde a lo declarado por el importador como: identidad, integridad, cantidad y el tipo de bultos, a fin de corroborar que lo inspeccionado cumpla con los requisitos fitosanitarios (R), así como las declaraciones adicionales (DA) establecida en la AFIDI y que deben estar descriptas en el CF.
b) Inspección	<p>b.1. realizar un examen visual para detectar posibles plagas en los productos vegetales, con énfasis en aquellos que tienen plagas reglamentadas. En el caso de detectarse plagas durante la inspección, la muestra deberá ser analizada por la DL.</p> <p>b.2. cumplimiento de los parámetros de calidad del producto</p> <p>Res. N°219/18 Por la cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/17 "Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad de tomate (derogación de la res. GMC N° 99/94)", aprobada por el grupo MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, en materia fitosanitaria.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Res. N°468/12 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la papa (<i>Solanum tuberosum</i>).</li><li>- Res. N°863/21 Por la cual se establece el Reglamento técnico para la fijación de identidad y calidad de la cebolla (<i>Allium cepa</i>).</li><li>- Res. N°414/13 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la banana (<i>Musa sp</i>).</li><li>- Res. N°601 /13 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad del pimiento o locote (<i>Capsicum annum</i>).</li><li>- Res. N°86 /14 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la determinación de identidad y calidad de la naranja (<i>Citrus sinensis</i>).</li><li>- Res. N°173 /14 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la zanahoria (<i>Daucus carota</i>).</li><li>- Res. N°864/21 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la determinación de identidad y calidad del ajo (<i>Allium sativum</i>).</li><li>- Res. N°167/15 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la sandía (<i>Citrullus vulgaris</i>).</li><li>- Res. N°507/15 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la piña (<i>Ananas comosus</i>).</li><li>- Res. N°1005/15 Por la cual se establece el Reglamento Técnico del servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (SENAVE) para la fijación de identidad y calidad de la frutilla (<i>Fragaria spp</i>).</li><li>- Res. N°1006/15 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad del melón (<i>Cucumis melo L.</i>)</li></ul> <p>b.3. pallets o soportes de madera: verificar los embalajes de maderas (sujetas a la NIMF N° 15), conforme a la normativa vigente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Res. N° 438/20 Por la cual se adopta la nueva versión de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional", actualizada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) y Res. 439/20 Por la cual se actualizan los requisitos para el registro y habilitación de empresas aplicadoras de tratamientos cuarentenarios a embalajes de madera (EMATREM), según requerimientos de la Norma Internacional de Medidas fitosanitarias NIMF N° 15 "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional" y se abroga la Resolución SENAVE N° 43/05 de fecha 13 de julio de 2005".</li><li>- Sello de la NIMF N° 15</li><li>- Signos de ataque de insectos</li><li>- Estado de pallets o soporte de (madera sin deterioro).</li></ul> <p>b.4. Verificar el etiquetado conforme a la normativa vigente:</p> <p>En caso de semillas, que cuenten con las etiquetas de homologación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Res. SENAVE N° 479/21 "Por la cual se actualiza el Reglamento Técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas "in natura" que se comercializan para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012"</li></ul>

Miguel Caballero C.  
Abogado  
SENAVE

ES COPIA





## INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100  
Emisor: DGT-DO-DIG  
Versión: 02  
Vigente: 04/08/23  
Página: 7 de 15

### b.5. Semillas

Verificar la identidad y cantidad en base a lo declarado en la AFIDI.  
Corroborar la etiqueta de homologación.

Nota 3: En el caso de productos refrigerados, considerando que las instalaciones de los puertos donde están ubicadas las OPI, no son las adecuadas para este tipo de inspección, se precintará y labrará acta de traslado a depósito, a fin de corroborar lo declarado por el importador.

#### 5.2.4.2.1. Parámetros para inspección de envíos en bultos

El funcionario interviniente realizará la inspección conforme al cuadro siguiente:

Cantidad de bultos por envío	Cantidad de bultos seleccionados para inspección (basado en tabla hiper geométrica, asumiendo que el 10% de los bultos están infestados)
10	10
50	22
100	25
200	27
300	28
400	28
500	28
1000	28
1500 y más	29



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

#### 5.2.4.3. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 5

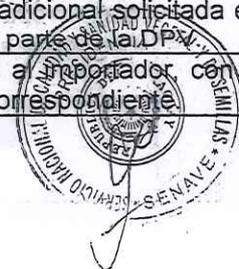
El funcionario interviniente evaluará los datos conforme a cada caso y realizará la consulta, sobre los pasos a seguir al área correspondiente a través de DIG.

Nota 4: En caso de que se requiera personal estibador para la inspección, los costos para dicho personal correrán a cargo del importador.

#### 5.2.5. Casos de Incumplimientos

Si el envío incumple con las disposiciones legales vigentes se deberán adoptar medidas conforme a lo siguiente:

Incumplimiento	Medida a adoptar
a) Ausencia de CF/Informe de inspección conjunto SENAVE/MAPA en OPI CDE	Para producto sin restricciones fitosanitarias el importador tendrá un plazo máximo de 24hs, para la presentación del CF, labrando <b>acta de retención en zona primaria</b> , caso contrario, se procederá a labrar acta de <b>decomiso del producto</b> , hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica. Para producto con restricciones fitosanitarias se labrará acta de <b>decomiso del producto</b> , hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica. En el caso de la OPI CDE se debe considerar la Nota 1.
b) Detección de producto no declarado, ante el SENAVE (Ausencia de AFIDI).	El <u>funcionario interviniente</u> procederá a labrar acta de <b>decomiso del producto no declarado</b> , hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica.
c) CF/ePhyto no cumple con las declaraciones adicionales.	El <u>funcionario interviniente</u> labrará <b>acta de retención en zona primaria</b> informando el incumplimiento de la declaración adicional solicitada en la AFIDI, hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.
d) CF/ePhyto no corresponde al producto a ser importado	El <u>funcionario interviniente</u> retornará la solicitud al importador, con la observación de adjuntar/vincular el documento correspondiente.





## INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100  
Emisor: DGT-DO-DIG  
Versión: 02  
Vigente: 04/08/13  
Página: 8 de 15

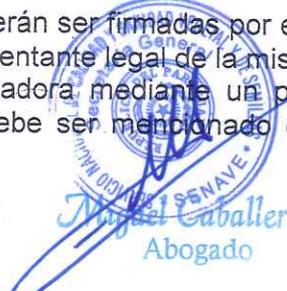
e) Posible CF fraudulento o falso	El funcionario interviniente labrará <b>acta de retención en zona primaria</b> , hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.
f) Presencia de restos vegetales distintos al producto, de suelo y/o de plagas.	El funcionario interviniente labrará <b>acta de retención en zona primaria</b> , hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.
g) Incumplimiento de parámetros de calidad.	El funcionario interviniente labrará <b>acta de retención a depósito</b> para selección o reacondicionamiento.
h) Si los pallets, soportes o embalajes de maderas incumplen o no cuentan con sello de la NIMF N° 15 o presenta signos de ataque de insectos o se encuentra deteriorado	Se labrará un <b>acta de rechazo del soporte, pallets o embalajes de madera</b> .
i) No cuenta con las etiquetas.	Para productos vegetales que se encuentran afectadas por las Res. 479/21 se labrará acta de retención en zona primaria hasta el etiquetado correspondiente, cumplido se labrará acta de liberación.  Para semillas que no cuenten con las etiquetas de homologación de la DISE - Ley 385/94, el funcionario interviniente deberá labrar un <b>acta retención a depósito</b> de la empresa importadora, a fin de proceder al etiquetado correspondiente y posterior liberación por la DOR.
j) CF/ePhyto no cuenta con N° de AFIDI.	Se labrará acta de retención en zona primaria informando el incumplimiento de lo requerido en la AFIDI, hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.
k) Excedente de producto	El funcionario interviniente procederá a labrar <b>acta de decomiso del excedente</b> , hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica.

En el caso de retenciones en zona primaria, la solicitud de inspección será retornada al importador haciendo referencia al acta de fiscalización correspondiente (no se emite PI), a la vez se remite copia del acta de retención a la Administración Aduanera correspondiente. Para los casos de retenciones a depósito se emitirá el PI y el acta correspondiente.

Todas las actas de fiscalización, deben contar con los siguientes datos:

- N° de AFIDI.
- N° de PI, en caso de retenciones en depósito.
- Producto retenido o decomisado.
- Peso y cantidad de embalajes.
- Empresa importadora.
- N° de despacho.
- Datos del transporte (N° de chapa del camión, N° contenedor, etc.), cuando aplica.
- Descripción del incumplimiento.
- Lugar de retención, en caso de retención en depósito, especificar la dirección, ciudad y departamento.

Las actas generadas deberán ser firmadas por el funcionario interviniente y por el AT de la empresa o por el representante legal de la misma, también pueden firmar las personas designadas por la importadora mediante un poder avalado por escribanía. Si existe negativa a firmar, esto debe ser mencionado en el acta. Todas las actas generadas

  
Miguel Caballero C.  
Abogado



DEL ORIGINAL

deberán ser remitidas a [actas.operaciones@senave.gov.py](mailto:actas.operaciones@senave.gov.py), en el caso de retenciones en el depósito también serán remitidas a la DOR, para conocimiento, a través de DIG/DO.

Una vez recibida el dictamen jurídico o técnico se procederá conforme a lo establecido en el mismo. El funcionario interviniente tendrá en cuenta que la cantidad de producto a ser liberado debe coincidir con la cantidad emitida en el PI. Ejemplo: Si se retuvieron 1.000 cajas de producto vegetal y luego de una reverificación se constata la falta de 100 cajas, luego de recibir el dictamen jurídico o técnico, el PI debe ser remitido por la cantidad de 900 cajas.

### 5.3. Extracción de muestra

Una vez finalizada la inspección del envío se procede a la extracción de muestra conforme al ITR-DO-102 "Manejo de muestras de productos vegetales".

El muestreo deberá ser realizado teniendo en cuenta el criterio técnico para:

- Detección de plagas reglamentadas especificadas para confirmar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación.
- En caso de observar signos y/o síntomas se extraerán muestras para su análisis correspondiente.
- Para productos vegetales con fines analíticos de residuos de plaguicidas y otros contaminantes.

Los productos correspondientes a categoría de riesgo fitosanitario 1 y semillas de hortalizas no serán muestreados.

Nota 5: En caso de que se requiera personal estibador para el muestreo, los costos para dicho personal correrán a cargo del importador.

### 5.4. Verificación de la liquidación

El funcionario interviniente, verifica lo liquidado en el Sistema VUI, en cuanto a la correspondencia de la descripción del ítem cobrado con el envío inspeccionado, si está incorrecto, retorna al área administrativa para re liquidación, especificando lo detectado, si todo está correcto, procede a completar el informe de inspección.

### 5.5. Informe de Inspección

Si el envío cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos, el funcionario interviniente procede a completar su informe de inspección en el sistema VUI, ingresando el lugar de inspección, con todos los datos requeridos.

Se finiquita las gestiones en la VUI y se emiten 2 PI por solicitud de inspección, una para archivo y otra para el importador.

Se liquidarán, abonarán y se emitirán tantos PI de productos afectados a la Res. 479/21 como unidades de transporte terrestre estén asociados al mismo.

En la OPI deberán ser archivados el PI emitido y el acta de fiscalización (para el caso de incumplimientos o aplicación de contingencia).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL





## INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100  
Emisor: DGT-DO-DIG  
Versión: 02  
Vigente: 04/08/23  
Página: 10 de 15

### 5.5.1. Conformidad del inspector

El funcionario interviniente otorga su conformidad una vez realizada la inspección y la misma consta en el informe de inspección en el sistema VUI.

### 5.6. Trazabilidad

La actividad de inspección es respaldada por el informe de inspección y el PI respectivo, a través del sistema VUI. La trazabilidad de las actividades de inspección podrá visualizarse de la misma manera.

### 5.7. Medidas de contingencia

Falta de transmisión o de visualización del ePhyto en el sistema entre otros vinculados a esta modalidad se podrá adjuntar el CF en formato PDF.

En caso de falta de servicio de internet, energía eléctrica o cualquier otro tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), teniendo en cuenta el alcance de este procedimiento, el usuario podrá presentar los documentos respaldatorios en formato papel, el funcionario interviniente procederá conforme a lo establecido en este procedimiento.

Si el envío cumple con las normativas legales y técnicas, se liberará mediante acta de fiscalización, el cual deberá contener los siguientes datos:

- N° de AFIDI.
- N° de despacho.
- detalle del producto.
- Peso y cantidad de embalajes.
- Empresa importadora.
- datos del transporte (N° de chapa del camión, N° contenedor, etc), cuando aplica.
- Copia de factura SENAVE.

Igualmente, el acta debe hacer referencia a los datos de carácter técnico que obran en el informe de inspección. Todas las actas generadas deberán ser firmadas por el funcionario interviniente y por el AT de la empresa o por el representante legal de la misma, también pueden firmar las personas designadas por la importadora de producto vegetal mediante un poder avalado por escribanía.

Una vez que se restablezca el servicio de internet, energía eléctrica o cualquier tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), se procederá a verificar el estado de la solicitud en el Sistema VUI, si se encuentra en el ambiente de inspección se retornará al usuario para que adjunte el acta de fiscalización y cualquier otro documento requerido que falte y se emitirá el PI.

### 5.8. Errores en los Registros (Cuando aplique)

Cuando ocurren errores en los registros correspondientes al informe de inspección, éstos podrán ser modificados siempre y cuando no haya sido autorizada la operación.

Si el error se detecta posterior a la autorización de la operación, se solicitará el retorno al nivel anterior de la solicitud para su modificación. Esta solicitud se realizará a través del correo oficial al Jefe del DIG, quién por los conductos vigentes que correspondan solicitará a su vez a la VUI.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



## INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100  
Emisor: DGT-DO-DIG  
Versión: 02  
Vigente: 04/08/23  
Página: 11 de 15

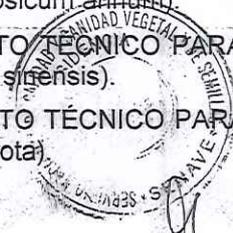
### 6. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
Varios	Varios	Se reemplaza: Jefe de OPI o IOA por Funcionario Interviniente.
8.1	21	El inciso 8.1 pasa a punto 5.8.
5.2.4.2.1	7	Se elimina "(Frutas, hortalizas y granos)". El procedimiento aplica a todos los productos vegetales.

### 7. REFERENCIAS

- 7.1. NIMF N° 5 Glosario de términos fitosanitarios
- 7.2. NIMF N° 23 Directrices para la Inspección FAO
- 7.3. NIMF N° 20 Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones.
- 7.4. NIMF N° 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.
- 7.5. Norma NP-ISO/IEC 17020:2013 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección.
- 7.6. Estándar MERCOSUR 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.
- 7.7. Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.
- 7.8. Ley N° 2721/05 Que aprueba la CIPF
- 7.9. Ley N° 123/91 Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria
- 7.10. Ley N° 385/94 De Semillas y de protección de cultivares
- 7.11. Decreto N° 139/91 "Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación".
- 7.12. Res. 438-20 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 15 "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL", ACTUALIZADA POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)".
- 7.13. Resolución N° 219/18 POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/17 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD DE TOMATE (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 99/94)", APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA.
- 7.14. Resolución N° 468/12 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA PAPA (*Solanum Tuberosum*).
- 7.15. Resolución N° 863/21 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA CEBOLLA (*Allium cepa*).
- 7.16. Resolución N° 414/13 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA BANANA (*Musa sp*).
- 7.17. Resolución N° 601 /13 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL PIMIENTO O LOCOTE (*Capsicum annuum*).
- 7.18. Resolución N° 86 /14 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA NARANJA (*Citrus sinensis*).
- 7.19. Resolución N° 173 /14 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA ZANAHORIA (*Daucus carota*).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES**

**Código:** PRO-DO-100  
**Emisor:** DGT-DO-DIG  
**Versión:** 02  
**Vigente:** 04/08/23  
**Página:** 12 de 15

- 7.20. Resolución N°864/21 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL AJO (*Allium sativum*).
- 7.21. Resolución N°167/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA SANDÍA (*Citrullus vulgaris*).
- 7.22. Resolución N°507/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA PIÑA (*Ananas comosus*).
- 7.23. Resolución N°1005/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA FRUTILLA (*Fragaria spp.*).
- 7.24. Resolución N°1006/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL MELÓN (*Cucumis melo L.*).
- 7.25. Res. N° 438/20 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 15
- 7.26. "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL", ACTUALIZADA POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)".
- 7.27. Res. 439/20 "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL" Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005".
- 7.28. 479/21 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS "IN NATURA" QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012".

**8. DOCUMENTOS**

Nombre del Documento	Código	Área de archivo	Responsable	Tiempo de Retención por Dependencia	Disposición Final
Solicitud de inspección	No aplica	VUI	Encargado de OPI-IOA	Permanente	Enviar al Departamento de Archivo Central
Informe de Inspección	No aplica		Encargado de OPI-IOA	Permanente	
AFIDI /CF/PI	No aplica	VUI / DO-OPI	Encargado de OPI-IOA	3 años	





**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES**

**Código:** PRO-DO-100  
**Emisor:** DGT-DO-DIG  
**Versión:** 02  
**Vigente:** 04/08/23  
**Página:** 13 de 15

**9. ANEXOS**

a) Anexo I: Modelo de Acta de Fiscalización



**SENAVE**

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



**ACTA DE FISCALIZACIÓN**

**COMERCIO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, PRODUCTOS FITOSANITARIOS FERTILIZANTES Y AFINES, SEMILLAS Y CENTROS DE ACOPIO, SILOS Y PUERTOS DE EMBARQUE**

Nº 0001122 / 20.....

En la Ciudad de ..... República del Paraguay, a los / ... días del mes de ..... del año 20..... siendo las ..... horas, la comitiva integrada por funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyó en ..... sito en la calle ..... N° ..... Tel: ..... La mencionada comitiva fue recibida por el/la señor/a ..... C.I.: ..... en representación de la Empresa.....

**BORRADOR**



Caballero C.  
Abogado

Por tanto queda: Retenida  En guarda  Rechazo  Decomisado

Observación: .....

Siendo las ..... horas se da por terminado el acto, lo rubrican los abajo firmantes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

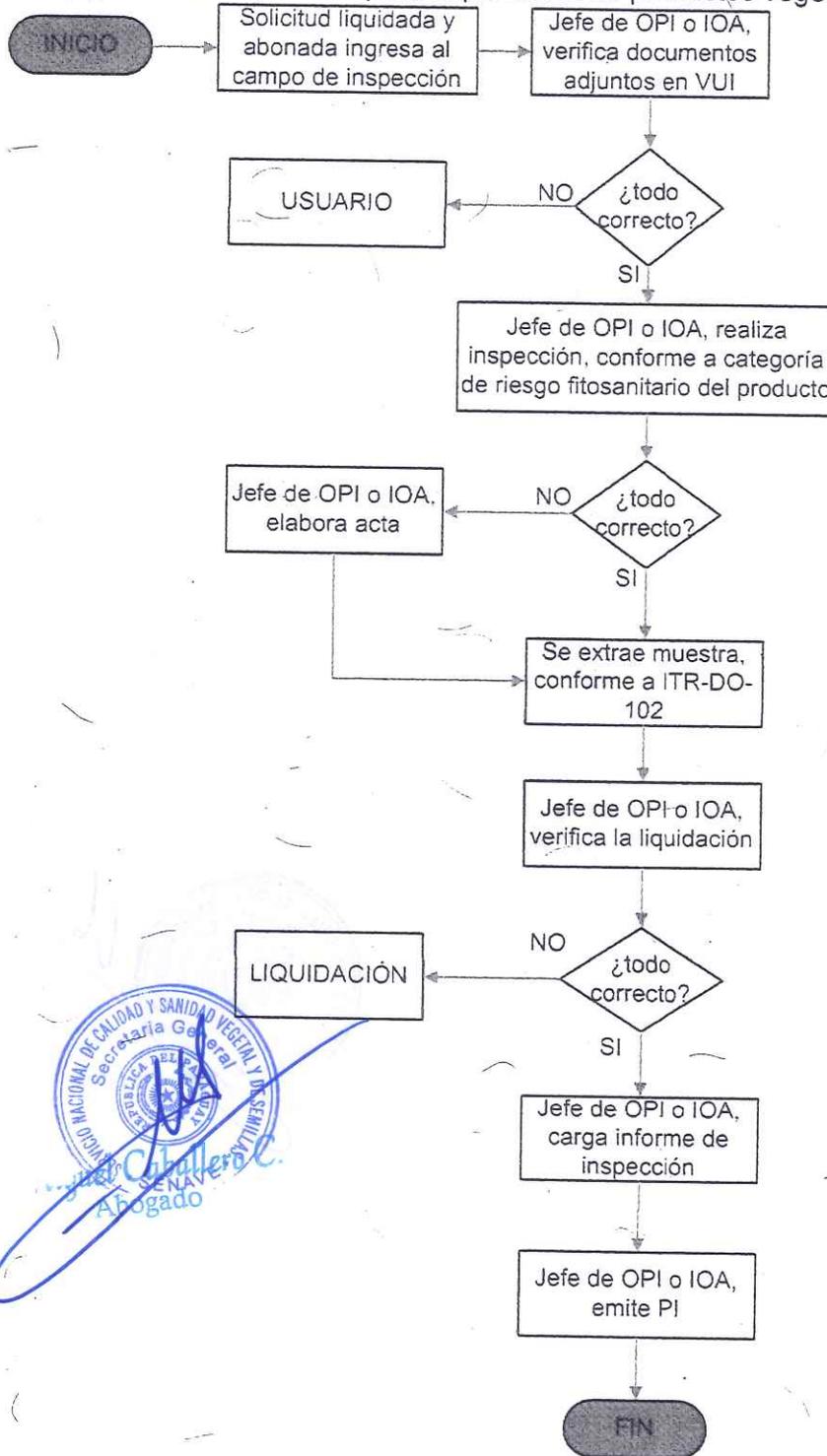




# INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100  
Emisor: DGT-DO-DIG  
Versión: 02  
Vigente: 04/08/23  
Página: 14 de 15

b) Anexo II: Flujoograma de inspección para importación de productos vegetales.



*Caballero C.*  
Abogado



DEL ORIGINAL



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE  
PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS  
VEGETALES**

**Código:** PRO-DO-100  
**Emisor:** DGT-DO-DIG  
**Versión:** 02  
**Vigente:** 04/10/23  
**Página:** 15 de 15

c) Anexo III: DECLARACIÓN JURADA PARA ENVÍOS CON ETIQUETAS CODIFICADAS.

**DECLARACIÓN JURADA PARA ENVÍOS CON ETIQUETAS CODIFICADAS**

Por la presente, en representación de la empresa importadora  
.....con registro de importador N°  
.....declaro bajo fe de juramento que, la totalidad del envío  
correspondiente a la AFIDI N° .....se encuentra  
correctamente etiquetado conforme la Resolución N° 479/21 "Por la cual  
se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de  
frutas y hortalizas "in natura" que se comercialicen para consumo en el  
Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de  
abril d 2012".

De constatarse alguna falta a lo declarado, autorizo la aplicación de las  
medidas establecidas en las reglamentaciones vigentes del SENAVE.

**BORRADOR**

Representante Legal/Asesor Técnico



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**ABG. TANIA MILLAGRA**  
*Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 503/2023*  
**Presidencia - SENAVE**

